

A LA PRESIDENCIA DEL SENADO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a iniciativa de los Senadores Don Fernando DE ROSA TORNER y Doña Salomé PRADAS TEN, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente **MOCIÓN** ante la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, para la aprobación de la **extensión a los mutualistas miembros de la Mutualidad de la Abogacía y de la Mutualidad de Procuradores de Tribunales de las ayudas fijadas en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Boletín Oficial del Estado (BOE), del pasado 18 de marzo, publicó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el que en su artículo 17 se regula la “Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, para aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. Nos encontramos ante una ‘nueva’ prestación que recibe la denominación de “extraordinaria” financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En lo dispuesto en dicho Real Decreto-Ley no se incluyen las Mutualidades de Previsión Social las cuales tienen el carácter de entidades aseguradoras tal y como dispone el artículo 43.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Dentro de este colectivo se engloban las Mutualidades de Previsión Social Alternativas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cuyo ámbito de protección se regula en las Disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por otra parte, dentro de estas Mutualidades que ejercen una función Alternativa se encuentra la Mutualidad de la Abogacía y la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales, estando un número importante de abogados en ejercicio excluidos de los beneficios contenidos en el referido Decreto-Ley.

Si las Mutualidades Alternativas, entre ellas la Mutualidad de la Abogacía y la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales, ya se vieron compelidas a homogeneizar las coberturas y a establecer un régimen reglado para poder seguir realizando su función, no parece lógico ni de justicia, por ser discriminatorio, que los profesionales adscritos a estas entidades no disfruten de las mismas ayudas que se han fijado para los trabajadores autónomos, máxime cuando tienen el carácter de extraordinarias, además de la posible financiación presupuestaria también extraordinaria y es por ello que solicitamos que por la propia calificación de las ayudas fijadas en el mencionado con anterioridad, artículo 17, se trasladen por parte y con cargo al sistema público a los mutualistas de las Mutualidad de la Abogacía y la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales, los beneficios y la prestación citada, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que se exigen en el mismo, como son: estar de alta en la Mutualidad correspondiente en el momento de declaración le estado de alarma, que se haya producido la suspensión de la actividad o la reducción de la facturación en al menos un 75 por ciento del promedio de facturación del semestre anterior y hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Mutualidad.

Por todo cuanto antecede, el **Grupo Parlamentario Popular** propone a la aprobación de la Comisión de JUSTICIA la siguiente

MOCIÓN

Instar al Ministerio de Justicia a que promueva la extensión de las ayudas fijadas en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a los profesionales que trabajan por cuenta propia, autónomos en definitiva, cuya previsión social está concertada con la Mutualidad de la Abogacía y la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales y se trasladen las mismas por parte y con cargo al sistema público.

Palacio del Senado, 10 de abril de 2020
Javier MAROTO ARANZABAL
PORTAVOZ